

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

GRAB.: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación)

6.º—Los precios máximos de tasa para la venta por el fabricante, las condiciones de fabricación y los precios máximos de tasa para la venta al público de las conservas, pulpas y carne de fruta y mermeladas que a continuación se expresan, serán los siguientes:

### CONSERVAS DE TOMATE

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y tres libras (igual a 1.160 kilos).

Cajas de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de 3 libras (1.160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro, 65 pesetas.

Precio al público: Del bote de medio kilo, 1,70 pesetas; del bote de 3 libras (1.160 kilos), 3,50 pesetas.

### CONSERVAS DE PIMIENTO

Se fabricarán solamente botes de medio kilo.

Caja de 50 botes de medio kilo al fabricante, sobre vagón o carro: De primera clase, 108 pesetas; de segunda clase, 103 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo:

De primera clase, 2,70 pesetas; de segunda clase, 2,60 pesetas.

### PULPA DE FRUTAS

Caja de 50 kilos, al fabricante:

De melocotón, 135 pesetas.  
De albaricoque o ciruela, 85 pesetas.

### CARNE DE MEMBRILLO

Al productor: Caja de cinco kilos, sin que pese el envase más de 600 gramos, 3,40 pesetas kilo, peso bruto por neto.

Al consumidor, 5,30 pesetas kilo, neto.

### MERMELADAS

Se fabricarán solamente botes de medio kilo y de tres libras (1.160 kilos).

Caja de 50 botes de medio kilo o de 24 botes de 3 libras (1.160 kilos), al fabricante, sobre vagón o carro. De melocotón, 112,50 pesetas.

De albaricoque o ciruela, 98,50 pesetas.

Precio al público del bote de medio kilo:

De melocotón, 2,80 pesetas; de albaricoque o ciruela, 2,50 pesetas.

Precio al público del bote de tres libras (1.160 kilos):

De melocotón, 5,80 pesetas; de albaricoque o ciruela, 5,20 pesetas.

7.º—Los precios máximos de tasa al productor, al detallista y al público, de los vinos, alcoholes y sus derivados, serán los siguientes:

### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PRODUCTOR

VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES, por grado y hectolitro, 6 pesetas.

En los vinos que contengan grados de dulce, se computarán los grados Beaumé como alcohólicos, al fijar el precio.

### ALCOHOLES

Holandas de vinos sanos, hasta 65 grados, a granel, 6 pesetas el litro.

Alcohol destilado de vino, a granel, 8,20 pesetas litro.

Alcohol rectificado de 96 a 97 grados centesimales, a granel, 8,50 pesetas litro.

### AGUARDIENTES, ANISADOS Y COÑACS

Aguardientes secos (anisados, coñacs, ron, caña y ginebra), a granel, por grado y hectolitro, 20 pesetas.

### MISTELAS

Serán calculadas al tipo de 9 pesetas por grado y hectolitro, conceptuándose los grados de licor (Beaumé), como de alcohol, y sumándose ambos.

### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL DETALLISTA

VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES  
A granel, con graduación superior a 10 grados, precio a pagar al mayorista establecido en zona productora, con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 0,95 pesetas litro.

A granel, con graduación superior a 10 grados, precio a pagar al mayorista establecido en plaza consumidora, con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1,25 pesetas litro.

### PRECIOS MAXIMOS DE TASA AL PUBLICO (Sin embotellar)

#### VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES

A granel, con graduación no inferior a 10 grados, y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1,50 pesetas litro.

#### VINOS GENEROSOS Y AROMATIZADOS

Los vinos generosos añejados naturalmente, con más de 15 grados alcohólicos los secos y más de 2 grados de licor los dulces, correspondientes a marcas registradas en el Registro de la Propiedad, con posterioridad al 15 de julio de 1936, no podrán expendirse a precio superior al de 12 pesetas litro.

Los vinos aromatizados, aperitivos y vermouths, correspondientes a marcas registradas en el Registro de la Propiedad Industrial, con posterioridad al 15 de julio de 1936, no podrán expendirse a precio superior al de 14 pesetas litro.

#### ALCOHOL

Alcohol rectificado de 96 a 97 grados centesimales, a granel, 10 pesetas litro.

#### AGUARDIENTES, ANISADOS Y COÑACS

Aguardientes secos (anisados, coñacs, ron, caña y ginebra):  
Hasta 32 grados centesimales, a granel, por litro, 8 pesetas.

De más de 32 grados centesimales y hasta 40 grados, a granel, por litro, 9 pesetas.

De más de 40 grados, a granel, por litro, 10 pesetas.

#### MISTELAS

Con carácter único y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 2,60 pesetas litro.

#### Embotellados

#### VINOS CORRIENTES

No podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 4,50 pesetas la botella de tres cuartos de litro, incluido el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

#### AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS, COÑACS, RON, CAÑA Y GINEBRA)

No podrán expendirse bajo pretexto alguno a precios superiores al de 12 pesetas la botella de tres cuartos

de litro, incluido el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

#### VINOS, AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS, COÑACS, RON, CAÑA Y GINEBRA) Y LICORES DE MARCAS ACREDITADAS

El precio máximo a que se podrán vender los artículos comprendidos en el presente epígrafe, comprendiendo el casco, impuestos del Estado, timbres y excluyendo los arbitrios municipales, no podrá ser superior a cuatro veces el precio neto que tuvieran en 15 de julio de 1936.

Se entiende por precio neto el de venta al público en aquella fecha, deducidos los impuestos del Estado, timbres y arbitrios municipales.

El margen de elevación citado afectará exclusivamente a los artículos cuyos fabricantes acrediten tener registradas las marcas de los mismos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al 15 de julio de 1936.

Antes del día primero de noviembre próximo, vienen obligados todos los fabricantes a presentar en la Dirección general de Abastecimientos los siguientes documentos, para que por dicho Centro directivo puedan darse a la publicidad los precios de cada artículo de los comprendidos en este epígrafe, elaborados en territorio leal.

a) Título o certificación que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial antes de 15 de julio de 1936, de la marca del artículo de que se trate.

b) Declaración jurada que comprenda:

Nombre de la casa productora.

Domicilio.

Marca del artículo.

Clase del mismo.

Precio bruto en 15 de julio de 1936; importe de los timbres, impuestos del Estado y arbitrios municipales, con el debido detalle y precio neto resultante de restar el precio bruto el importe de los expresados conceptos.

La falsedad en esta declaración será castigada con arreglo a lo prevenido en el Decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de agosto de 1937.

Quienes dejaren de presentar los citados documentos, no podrán disfrutar de la elevación a que se refiere este epígrafe.

(Continuará).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Por el organismo competente se comunica a este Gobierno que a don José Plancar Tejedor, Médico agrupado de esta provincia, con el número 807, le han sido sustraídas las Recetas Oficiales para prescripción de estupefacientes, números 924, 590, 91 y 92, serie A, y a don Esteban Manuel Gil Madrigal, agrupado número 2.397, 18 recetas del Talonario Oficial para estupefacientes, correspondientes a los números 477-757 al 477-775, serie H.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de noviembre de 1938.—El Gobernador, *José Gómez Osorio*.  
(Núm. 1.296) (G.—836)

## CONSEJOS MUNICIPALES

### CHAMARTIN DE LA ROSA

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio, formada por este Consejo Municipal para el año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y se produzcan las reclamaciones oportunas.

Chamartín de la Rosa, 1 de noviembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal (firmado).

(Núm. 1.295) (X.—146)

### SAN SEBASTIAN DE MADRID

Don Esteban Isabel Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que, en sesión del Ayuntamiento, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1939, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en San Sebastián de Madrid, a 1 de noviembre de 1938.—El Alcalde, *Esteban Isabel*.

(Núm. 1.293) (X.—147)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente promovido

por don Jesús Gil Galíndez, sobre declaración de herederos abintestato de su esposa doña Julia Fernández y Fernández, natural de Camarma de Esteruelas (Madrid), hija de Juan y Dámasa, se anuncia la muerte, sin testar, de dicha causante, así como que el que reclama su herencia es su citado esposo Jesús Gil Galíndez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, a reclamarla, dentro de treinta días.

Madrid, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,  
*Pedro Alvarez Castellanos*

El Juez de primera instancia,  
*Santiago de la Escalera*

(A.—251)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado, contra Maximina García Sáez, por venta de pimientos y guindillas, a precios abusivos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

##### Sentencia

En Madrid, a 25 de octubre de 1938. El señor don Felipe Reyes de la Cruz, Juez municipal del Juzgado número 6, de esta capital (Hospicio), en funciones de Tribunal de Subsistencias, por delegación del Tribunal Especial de guardia, habiendo visto los presentes autos sobre juicio verbal por supuestas alteraciones de precio de pimientos y guindillas, en el que han sido partes el señor Fiscal municipal, el denunciante, guardia de Seguridad, don Urbano Cermeño Payol y la denunciada Maximina García Sáez; y

##### Fallo

Que debo condenar y condeno a Maximina García Sáez a la multa de 1.000 pesetas, para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, y, caso de no hacerla efectiva, en el término de setenta y dos horas, y acreditada, en su caso y debidamente, la insolvencia, será puesta a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de la prestación obligatoria de trabajos en favor del Estado, Provincia o Municipio. Dedúzcase testimonio del segundo resultando de esta sentencia, en cuanto se refiere a las manifestaciones de la denunciada acerca del intercambio de tabaco y azúcar por pimientos, realizado por su hijo en San Fernando de Jarama, cuyo testimonio deberá remitirse al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Especial de guardia. Así por esta mi sentencia, de la que se expedirán los testimonios necesarios para su publicación y conocimiento a los excelentísimos señores Presidente de la Audiencia Territorial, Presidente del Tribunal Especial de guardia y Director general de Abastecimientos, periódicos oficiales y ordinarios y sitios públicos, plazas y mercados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Reyes.—Publicada la anterior sentencia en el mismo día hábil de su fecha.

Corresponde a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir, expido la presente en Madrid, a 26 de octubre de 1938. El Secretario (firmado).—Visto bueno (firmado).

(B.—1.845)

### JURADOS DE URGENCIA

#### DECANATO

##### EDICTO

En la ejecutoria del procedimiento por desafección al régimen, seguida contra Mariano Pérez Serrano, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, número 108, se ha designado al perito tasador judicial Luis Morodo Abel, para el avalúo de los bienes muebles que le han sido embargados, para la efectividad de la multa a que fué condenado.

Lo que se hace saber por medio del presente a dicho penado, en atención a ignorarse su paradero, para que en término de segundo día nombre otro por su parte, si le conviniere, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado.

Madrid, 1 de noviembre de 1938.—El Presidente, Decano (firmado).

(C.—479)

### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### MADRID

Moreno Regel (Matías), hijo de Matías e Isabel, de veintisiete años, soltero, albañil, natural de Madrid, y vecino de Alcalá de Henares, actualmente soldado de la 41.ª Brigada Mixta, 164 Batallón, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Delegado instructor de segundo Cuerpo de Ejército, con residencia en Fortuny, 47, con objeto de responder de los cargos que se le hacen en la causa que se le sigue por deserción.

(Núm. 1.188) (B.—1.618)

#### MADRID

Gallardo Serrano (Antonio), hijo de Rafael, de dieciocho años de edad, de estado soltero, natural de Puente Genil (Córdoba), vecino de Madrid, con domicilio en la travesía de San Mateo, número 8, de profesión del transporte, y en la actualidad soldado del 153 Batallón de la 39 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de quince días, ante el

señor Juez Delegado instructor don José Garayzábal Casado, para responder de los cargos que se le imputan en causa número 1.248 del año 1938, por el supuesto delito de traición.

(Núm. 1.197)

(B.—1.619)

### CASINOS

Gómez Gómez (Marcial), hijo de Julián y Luciana, natural de Guadarrama, provincia de Madrid, vecindado en Becerril de la Sierra, calle de Calleja, nacido el día 9 de agosto de 1903, de estado casado, estatura 1,615 metros; señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz respingada, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares: abultamiento en la rodilla derecha; soldado de la Unidad de Infantería encuadrada en el XIII Cuerpo de Ejército, comparecerá, en el término de diez días, ante el Secretario Relator, instructor accidental del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIII Cuerpo de Ejército, en la plaza de Casinos (Valencia).

(Núm. 1.193) (B.—1.620)

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

López Práxedes (Pablo), hijo de Sebastián y de Cesárea, natural y vecino de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, estado soltero, jornalero, actualmente soldado de la 28 Brigada Mixta, sin que consten sus señas personales, comparecerá, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en el expediente número 1.566, que se le sigue por el presunto delito de deserción.

(B.—1.624)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 94.099, a nombre de doña Luisa Rubio Almodóvar, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de noviembre de 1938.

El Jefe de la Caja,  
*Juan Fernández*

(A.—252)

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 94.146, a nombre de doña Francisca Rubio Almodóvar, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 1 de noviembre de 1938.

El Jefe de la Caja,  
(Firmado)

(A.—253)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.